

Año forestal 1943-44



Número

DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Partido MONDOÑEDO

Término VILLAMEA

CLASIFICACION CATALOGACIONES

ASUNTO Expediente de inclusion en el Catálogo del monte
"LOMBO y COSTA CAIDA" de 500 Has de cotida pertenecien-
te al Ayuntamiento de Villamea y aprovechos comunales
mente por lo ruino de lo parquero & Recerenda y
barrios de Currais y Cobana.

Excesivo
Propiedad particular

Historial y documentos

- ① - 22/XII/43 - Oficio del tñf de feccion al tñf Jefe dando cuenta de las características del monte propuesto de incluir expediente de inclusion en el Catastro
E 428
- ② - 22/XII/943 - Oficio del tñf Jefe al tñf Jefe de Botaderos con adjuntando anuncios de correcciones para su insercion en B.O a lo pronto
S. 571
- ③ - 22/XII/943 - Oficio del tñf Jefe al Alcalde de Villanueva, dando audiencia a la entidad municipal propietaria y solicitando el curso de las correspondientes certificaciones.
S. 572
- ④ -



Habiendo reconocido el monte denominado Lombo y Costa Caída del término municipal de Villameá he encontrado que reúna las características siguientes.

Está situado en el término municipal de Villameá y pertenece a la libre disposición de este Ayuntamiento al cual fue entregado por el Distrito Forestal de Orense Lugo, según acta de entrega de fecha 26 de Noviembre de 1925. En la actualidad es aprovechado comunalmente por las aprroquias de Recesende y los barrios de Currás y Cabanas.

El terreno que constituye el monte es de pizarra existiendo muy poca roca al descubierto. Está atravesado por el arroyo denominado "Rego da Fraga de Cabanas".

Está poblado en sus partes bajas por castaño roble abedul y aliso que bienen a ocupar una superficie aproximada de unas 20 hectáreas, estando el resto del monte poblado de toje y brezo; su cabida total se afora en 500 hectareas.

Sus límites son: Norte con el río Riotorto y propiedades particulares Este con montes de la parroquia de Recesende Sur con el camino vecinal de Caba a Iglesias de Recesende y propiedades particulares y Oeste con monte de propiedad particular de la parroquia de Riotorto.

Como consecuencia de este reconocimiento semero y teniendo en cuenta además que unas de sus laderas constituyen una del las márgenes del río Riotorto, el Ingeniero que suscribe estima que pro-

cede la inclusión en el Catálogo del monte que nos ocupa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y por si tiene a bien ordenar se incoe el oportuno expediente de Catalogación.

Dios guarde a V.S. muchos años

Lugo, 22 de Diciembre de 1943

EL INGENIERO DE SECCION



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal

LUGO



AYUNTAMIENTO NACIONAL
DE
VILLAMEA
(LUGO)

N.º 181



Sr. Ingeniero Jefe

Tengo el honor de participar a V. S. que la Comisión Gestora que presido en sesión de 13 del actual adoptó el acuerdo que dice:

"Visto el oficio del Distrito Forestal de Montes, Sección de Lugo, de 22 de Diciembre último y edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia de 28 de Diciembre último, para que esta Corporación informe en el plazo de 30 días sobre el monte denominado "LOMBO Y COSTA CAIDA", de este municipio, siendo aprovechado comunalmente por la parroquia de Rececende y barrios de Currás y Cabana, con una cabida de unas 500 hectáreas, de las cuales sólo unas 20 están ocupadas por arbolado; linda Norte, con el río de Riotorto y propiedades particulares; Este, con monte de la parroquia de Rececende; Sur, con el camino vecinal de Cobba a la Iglesia de Rececende y propiedades particulares; y Oeste, monte de propiedad particular de la parroquia de Riotorto, se acuerda: informar en el sentido de que dichos montes, según referencias adquiridas, son de la propiedad de los vecinos de dichos pueblos, quienes redimieron el dominio directo del mismo a D. Primitivo Rancano Lago y hermanos y disfrutaron siempre sus aprovechamientos sin limitación alguna, sin que por otra parte existan en este Ayuntamiento documentos que acrediten que el mismo pertenece a este municipio."

Dios Guarde a V. S. muchos años.
Villamea a 19 de Febrero de 1.944.
El Alcalde,



[Firma manuscrita]

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de

LUGO.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LUGO



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro o fuera de la provincia.	(el trimestre. 13,00 pesetas. el semestre. 25,00 id. el año. 48,00 id.)
Número suelto corriente.	0,50 id.
Id. id. atrasado.	0,80 id.
Anuncios y edictos de pago, la línea.	0,70 id.
Se admiten suscripciones en la Administración. La correspondencia a nombre del Administrador.	

SE PUBLICARÁN TODOS

LOS DIAS, EXCEPTO

LOS FESTIVOS

ADVERTENCIAS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

No se insertará ningún edicto oficial que sea de pago sin que los interesados nombren persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.

El importe del timbre correrá a cargo de suscriptores y anunciantes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Impuesto de Consumos de Lugo

Aceptadas por esta Corporación las condiciones fijadas por el Ministerio de Hacienda para la exacción de este Impuesto en toda la provincia, con excepción de los municipios de Lugo y Monforte, con efectividad a partir del 1.º de Enero próximo; por medio del presente edicto se requiere a los industriales y comerciantes matriculados afectados por los epígrafes 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27 y 33 de la tarifa general de la Contribución de Usos y Consumos, para que constituyan los respectivos gremios por términos municipales y especies concertadas, con arreglo a lo que previene el artículo 450 del Estatuto municipal, y soliciten sin demora el correspondiente concierto con esta Diputación.

Para la constitución del gremio se requiere la concurrencia de industriales que representen dos tercios por lo menos de las cuotas de la contribución respectiva en el término municipal; circunstancia que habrá de justificarse con certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.

El gremio habrá de constituirse mediante acta autorizada por la Alcaldía, la Delegación Local de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. o un Notario, en la cual deberá constar, además, la elección de Presidente y de Síndicos o clasificadores.

Los conciertos con esta Diputación importarán la recaudación obtenida en el año 1942 por cada epígrafe y municipio, incrementada en un 40,07 por 100. Y una vez celebrados, los industriales efectuarán el cobro de los conceptos concertados del Impuesto incluyendo su importe en el de venta y prescindiendo del empleo de tickets.

El gremio será competente para el señalamiento individual de cuotas y su acuerdo constituirá a los efectos del procedimiento acto administrativo.

Los acuerdos requerirán mayoría absoluta de votos y se computará un voto por cada 100 pesetas de cuota o fracción de esta cifra.

El gremio tiene respecto a los industriales del ramo para el cobro de cuotas las mismas facultades que el Ayuntamiento para la exacción de sus arbitrios.

La constitución de los gremios será publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Palacio provincial a 24 de Diciembre de 1943.—El Presidente, José Gayoso Castro.

R. 2.925.

DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Clasificaciones

Reconocido por el personal facultativo de este Distrito, el monte denominado «Bayucada», del término municipal de Friol, resulta reunir las características siguientes:

Está situado en el término municipal de Friol y pertenece a la libre disposición de dicho Ayuntamiento, que es su legal propietario, siendo aprovechado comunally por los vecinos de la parroquia de Friol. Su terreno es gráfico, existiendo en su interior una cantera explotada por vecinos de la parroquia ya citada. Está poblado de tojo y brezo con algún pequeño repoblado de pino pinaster, aforándose su cabida en 70 hectáreas, sus límites son: Norte con monte comunal de Narla y Lamas, Este con propiedades de los vecinos de Friol y con el río Narla, Sur idem idem y Oeste con monte vecinal de Narla.

Estimando esta Jefatura que el monte reseñado reúne las condiciones que prescribe la Real Orden de 21 de Septiembre de 1896, la Ley de 24 de Junio de 1908 y sus Reglamentos de 8 de Octubre de 1909, así como las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925 para ser catalogado en los de interés general de la provincia de Lugo, lo hace público por el presente anuncio, para que el plazo de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Real Orden de 11 de Junio de 1908, puedan reclamar ante esta Jefatura, acompañando la documentación justificativa.

Lugo 21 de Diciembre de 1943.

Ingeniero Jefe, José Elorrieta y Artaza.

R. 2.916.

Reconocido por el personal facultativo de este Distrito «Pena de Agarto, Fieitosa, y Costa de Varño» del término municipal de Friol, resulta reunir las características siguientes:

Está situado en el término municipal de Friol, siendo de propiedad de dicho Ayuntamiento, y constituyendo un conjunto montuoso sin solución de continuidad que es aprovechado comunally por los vecinos de la parroquia de Trasmonte. Es de constitución gráfica, existiendo bastante monte que aflora a la superficie y se encuentra atravesado de Norte a Sur por el riachuelo denominado Fieitosa. Está poblado de tojo y brezo, aforándose su cabida total, así como la pública en 600 hectáreas: sus límites son Norte con monte propiedad de D. Higinio F. de la Vega, Este con monte vecinal de Narla, Sur con propiedad particular de Jesús Iravedra y Oeste con monte vecinal de Trasmonte.

Estimando esta Jefatura que el monte reseñado reúne las condiciones que prescribe la Real Orden de 21 de Septiembre de 1896, la Ley de 24 de Junio de 1908 y su Reglamento de 8 de Octubre de 1909, así como las instrucciones de 17 de Octubre de 1925 para ser catalogado entre los de interés general de la provincia de Lugo, lo hace público por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Real Orden de 11 de Junio de 1908 puedan reclamar ante esta Jefatura acompañando la documentación justificativa.

Lugo 22 de Diciembre de 1943. El Ingeniero Jefe, José Elorrieta y Artaza.

R. 2.917.

Reconocido por el personal facultativo de este Distrito, el monte denominado «Lombo y Costa Caidá», del término municipal de Villameá, resulta reunir las características siguientes:

Está situado en el término municipal de Villameá, a cuyo Ayun-

tamiento pertenece, siendo aprovechado comunally en la actualidad por la parroquia de Recesende y Barrios de Currás y Cabana. Su terreno está constituido por pizarra, con poca roca al descubierto y existe en el interior un arroyo denominado «Rego de Fraga de Cabana». Está poblado por sus partes bajas de castaño, roble, abedul y aliso, que viene a ocupar un total de 20 hectáreas; el resto del monte está poblado de tojo y brezo, aforándose su cabida total en 500 hectáreas, de las cuales solo 20 están ocupadas por arbolado. Sus límites son: Norte con el río Ríotorto y propiedades particulares, Este con monte de la parroquia de Recesende, Sur con el camino vecinal de Coba a Iglesias de Recesende y propiedades particulares y Oeste con monte de propiedad particular de la parroquia de Ríotorto.

Estimando esta Jefatura que el monte reseñado reúne las condiciones que prescribe la Real Orden de 21 de Septiembre de 1896, la Ley de 24 de Junio de 1908 y su Reglamento de 8 de Octubre de 1909, así como las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925 para ser catalogado entre los de interés general de la provincia de Lugo, lo hace público por el presente anuncio, para que en el plazo de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Real Orden de 11 de Junio de 1908, puedan reclamar ante esta Jefatura, acompañando la documentación justificativa.

Lugo 22 de Diciembre de 1943. El Ingeniero Jefe, José Elorrieta y Artaza.

R. 2.918.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de Diciembre de 1943 por la que se establecen guías de circulación para las expediciones de sal superiores a 500 kilogramos, para la vigilancia del impuesto sobre el citado producto de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: La Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 en el artículo 72 estableció un im-

puesto sobre el consumo interior de España de sal común, y la Administración, teniendo en cuenta la diversidad de costes de producción y con el fin de que el citado impuesto fuese lo más equitativo posible, acordó, en uso de la autorización a que se refiere el artículo 77 de dicha Ley, sustituir los derechos «ad-valorem» por derechos fijos, estableciéndose últimamente en la Orden de 5 de Enero de 1943 que el gravamen del 100 por 100 habrá de girar sobre el precio de 65 pesetas la tonelada de sal común.

La cuantía del impuesto ocasiona que el fraude sea no sólo un notable perjuicio para el Tesoro, sino también para el productor que cumple sus deberes tributarios, que se ve obligado a luchar con una competencia doblemente ilícita. Para evitarlo y poder comprobar debidamente, a los efectos fiscales, la producción y el comercio nacional del producto de que se trata, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La sal común no podrá circular fuera de los límites de la salina o mina sin que la expedición vaya acompañada de la correspondiente guía.

Este documento habrá de expedirse necesariamente en los siguientes casos:

- Expediciones desde la mina o salina a los almacenes de la empresa.
- Expediciones directas desde la mina al comprador.
- Expediciones desde el almacén de la empresa al comprador.

2.º La guía a que se refiere el número anterior se ajustará al modelo número 43, que figura al final, y constará de tres partes:

Talón que conservará en su poder el salinero a disposición de los inspectores de Hacienda.

Principal, que acompañará a la expedición y habrá de exhibirse por el transportista cuando fuera requerido para ello por los Inspectores o Agentes de la Autoridad, y que deberá quedar en poder del destinatario al ser entregada la expedición.

Duplicado, que se enviará indefectiblemente en la fecha de su expedición a la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda correspondiente.

3.º Los propietarios de minas de sal o de salinas llevarán un libro o adaptarán los que lleven en la actualidad, en el que anotarán como cargo la sal obtenida y como data las expediciones hechas a sus almacenes, si los tuviera, y a los compradores.

En el caso de que dispusiesen de almacenes, estos llevarán a su vez otro libro en la forma señalada en el párrafo anterior, en el que anotarán como operaciones de cargo todas las entradas, justificadas con las correspondientes guías de la mina o de la salina y como data todas las salidas con destino a los compradores, haciendo referencia en el asiento al número de la guía correspondiente.

4.º Los almacenistas o compradores de sal para su reventa por cantidades superiores a 500 kilogramos, vienen obligados a proveer al transportista del resguardo o carta de porte correspondiente, con detalle del peso y bultos que componen la expedición.

5.º Los dueños de minas o salinas harán constar expresamente en las facturas que extiendan el número de la guía que acompaña la expedición. Asimismo harán constar en el

talón de la guía que queda en su poder el número y fecha de la factura.

6.º Las Administraciones de Rentas Públicas, dentro del mes siguiente a cada trimestre natural enviarán a las Inspecciones Técnicas Regionales de este impuesto las guías recibidas durante aquel período de tiempo para las comprobaciones que procedan.

7.º Los talonarios de guías serán facilitados gratuitamente a los dueños de minas o salinas para las Administraciones de Rentas Públicas de las Delegaciones de Hacienda de las provincias correspondientes, las que solicitarán de esa Dirección General. Las Administraciones llevarán una cuenta corriente estos impresos, figurando como cargo los cuadernos recibidos, y como data, los entregados.

8.º Los cuadernos talonarios se solicitarán por los interesados de las Administraciones de Rentas y la solicitud se hará constar la salina o depósito a que se destinan, así como

Talón núm.

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Guía para la circulación de sal común

Provincia
Municipio

Emplazamiento:

De la salina
Del almacén
Propietario

Expedición

Fecha Hora
Peso: Kgs. (1)
Punto de procedencia (2)
Punto de destino
Destinatario
Transportado por (3)
hasta
Por
hasta

Firma y sello,

- (1) En número y letra.
- (2) Salina o almacén.
- (3) Ferrocarril, camión, barco, carro, etc.

Modelo núm. 43.—Orden ministerial 11 XII 1943.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de Noviembre de 1943 por la que se dispone que en aquellos Municipios en que no se encuentren organizadas las Oficinas de Colocación formen parte de las Juntas Locales del Servicio de Libertad Vigilada los Delegados Locales Sindicales.

Ilmo. Sr.: Conforme con lo interesado por la Delegación Nacional de Sindicatos en propuesta que ha hecho suya la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que en aquellos Municipios en que no se encuentren organizadas las Oficinas de Colocación formen parte de las Juntas Locales del Servicio de Libertad Vigilada a que se refiere el artículo 7.º del Decreto de 22 de Mayo último los Delegados Locales Sindicales respectivos en sustitución de los Jefes de aquellas Oficinas.

la firma de la persona o personas que hayan de autorizar las guías, que quedarán registradas en la Administración. Estos talonarios serán facilitados en el día en que se soliciten, debiendo indicarse en la solicitud la numeración de guías pendientes de utilización del talonario anterior.

Si la mina o salina tuviese depósito o almacén independiente de la misma, se utilizará un talonario para la mina y otro para el almacén.

En el cuaderno se hará constar por medio de diligencia de la Administración la fecha de su entrega.

La Administración comprobará antes de la entrega del cuaderno si el peticionario se halla al corriente en sus obligaciones tributarias por la Contribución de Usos y Consumos.

9.º La Inspección de Hacienda y los Agentes de la Autoridad exigirán de los transportistas de sal la exhibición de la guía correspondiente cuando se trate de expediciones procedentes de las minas y salinas o de sus

PRINCIPAL: NUM.

(Esta guía acompañará la sal hasta el punto de destino, quedando en poder del destinatario.)

Guía para la circulación de sal común

Provincia
Municipio

Emplazamiento:

De la salina
Del almacén
Propietario

Expedición

Fecha Hora
Peso: Kgs. (1)
Punto de procedencia (2)
Punto de destino
Destinatario
Transportado por (3)
hasta
Por
hasta

Firma y sello,

- (1) En número y letra.
- (2) Salina o almacén.
- (3) Ferrocarril, camión, barco, carro, etc.

Modelo núm. 43.—Orden ministerial 11 XII-1943.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 23 de Diciembre de 1943 por la que se dispone la organización, por el Instituto Nacional de Previsión, de un Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Con el fin de garantizar a los funcionarios municipales y a sus familias la percepción efectiva de haberes pasivos y facilitar, al mismo tiempo, a las Corporaciones locales la satisfacción de dichas cargas, el artículo 115 del Reglamento de 23 de Agosto de

depósitos, y de la carta de porte cuando se trate de expediciones de los almacenistas a detallistas o para consumo directo.

La falta de dicho requisito será considerada como ocultación, dando lugar a la sanción que proceda, a cuyo efecto levantarán la oportuna acta, que será enviada a la Administración de Rentas para su tramitación reglamentaria.

10. Las Salinas de Torrevieja y la Mata continuarán con el régimen establecido por el Real Decreto de 24 de Enero de 1926.

11. Las prescripciones de la presente Orden empezarán a regir en 1.º de Enero de 1944, quedando facultada la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas que estime pertinentes para su ejecución.

Madrid 11 de Diciembre de 1943.
J. Benjumea.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

DUPLICADO: NUM.

(Esta parte se enviará a la Administración de Rentas de Hacienda de la provincia en la misma fecha de la expedición.)

Guía para la circulación de sal común

Provincia
Municipio

Emplazamiento:

De la salina
Del almacén
Propietario

Expedición

Fecha Hora
Peso: Kgs. (1)
Punto de procedencia (2)
Punto de destino
Destinatario
Transportado por (3)
hasta
Por
hasta

Firma y sello,

- (1) En número y letra.
- (2) Salina o almacén.
- (3) Ferrocarril, camión, barco, carro, etc.

Modelo núm. 43.—Orden ministerial 11-XII-1943.

Boletín Oficial del Estado del día 17.

1924, y posteriormente el 201 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, previnieron la organización de un Montepío General para el pago de tales derechos pasivos.

La fuerza de las circunstancias ha venido demorando la ejecución de lo dispuesto; pero ya en vías de normalización el régimen local, urge proceder a la aplicación efectiva de los preceptos de referencia, y siendo primordial el problema en lo que afecta a aquellos funcionarios, como los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, que, a lo largo de su vida profesional, prestan sus servicios en diversas Corporaciones, con la consiguiente complicación para el abono proporcional por cada una de los derechos pasivos que a ellos, o sus familias, corresponden.

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Previsión, con la mayor urgencia, proceda a la redacción del oportuno proyecto de organización de un Montepío General

para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, y de pensiones a sus familias.

Madrid 23 de Diciembre de 1943.
Pérez González.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de Diciembre de 1943 sobre troquelado en los envases de las distintas conservas.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por diversos sectores industriales, se estima procedente la modificación de la Orden de 31 de Junio de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de Julio), sobre el troquelado en los envases de las distintas conservas, ya que las épocas de fabricación coinciden, de modo general, con las de la producción de la primera materia en grandes masas, que el consumo en fresco no puede absorber íntegramente, y toda vez que por la excesiva aglomeración en el transporte no ha sido posible dar salida a todo lo fabricado en fecha anterior a la citada Orden.

Este Ministerio acuerda disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La fecha que ha de troquelarse en los envases de las diferentes conservas será solamente la correspondiente al año de su fabricación, y se prorroga hasta el 31 de Marzo próximo la fecha en que habrán de servirse los pedidos con este requisito.

Artículo 2.º En cada caso se determinará por este Ministerio las conservas en que no deberá cumplimentarse lo preceptuado en la presente Orden y en la de 30 de Junio de 1943, por estimarse innecesario, según informe de la Dirección General de Sanidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 21 de Diciembre de 1943.
Carceller Segura.—Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.

Boletín Oficial del Estado del día 25.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

Disponiendo la ampliación de la relación de vacantes efectivas, publicada por Orden de 18 de Diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del 19), y considerar como tal, para su provisión en propiedad, la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense).

Publicado el oportuno concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 19 del actual, se observa en la relación de vacantes efectivas la omisión de la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense).

Por ello, esta Dirección General ha dispuesto ampliar la relación de vacantes efectivas publicada por Orden de 18 de Diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del 19) y considerar como tal para su provisión en propiedad la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense).

y que el plazo concedido para tomar parte en el concurso, y por lo que a esta plaza se refiere, sea desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid 20 de Diciembre de 1943.
El Director general, Carlos Pinilla.
Boletín Oficial del Estado del día 21.

Administración DEL BOLETIN OFICIAL

Estando establecido que las suscripciones al «Boletín Oficial» deben ser satisfechas por adelantado, y habiendo algunos Ayuntamientos que no han hecho efectiva la correspondiente al año actual, se les previene que si no lo verifican antes de 1.º de Enero próximo, les será suspendido el envío de dicho periódico.

Lugo 10 de Diciembre de 1943.—El Encargado de la Administración.

AYUNTAMIENTOS

ANTAS DE ULLA

El Alcalde del Ayuntamiento de Antas de Ulla,

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir el año próximo de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de mi cargo por espacio de ocho días hábiles y seis subsiguientes, durante los que podrán formularse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Antas de Ulla 18 de Diciembre de 1943.—Daniel Mariño.

R. 2.900.

CAUREL

Tramitado por este Ayuntamiento a petición de Juan Marcos Carrete, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Isidoro Marcos Rivera, de más de diez años, del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Isidoro Marcos Rivera, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de datos.

Caurel 13 de Diciembre de 1943.
El Alcalde, Pedro Latas.

R. 2.897.

Tramitado por este Ayuntamiento a petición de Manuel Rodríguez López, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre, Castor Rodríguez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente por si alguno tiene conocimiento de la

actual residencia del aludido Casar Rodríguez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de datos.

Caurel 16 de Diciembre de 1943.
Alcalde, Pedro Latas.

R. 2.901.

CHANTADA

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de 1944, aprobado por esta Comisión Gestora, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de cinco días hábiles.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de la Provincia, las reclamaciones que oprimen procedentes.

Chantada 20 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Rafael Otero Sto.

El presupuesto ordinario de la agrupación forzosa de este partido judicial para el ejercicio próximo de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de cinco días, a los efectos procedentes.

Chantada 20 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Rafael Otero Sto.

R. 2.914.

POL

Por el plazo de quince días hábiles se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón comprensivo de las familias pobres de este Ayuntamiento con derecho gratuito a los servicios Médico-farmacéuticos, que ha de regir en el próximo año de 1944, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pol 17 de Diciembre de 1943.
El Alcalde, Domnino Fernández y Aenlle.

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hace público: que según acuerdo de la Corporación que me honro en presidir, en sesión celebrada el día 4 de Agosto último y en virtud de los expedientes que a tal efecto se han tramitado, se ha procedido a la enajenación de los baldíos siguientes, a los señores que también se indican:

1.º A Doña Casilda Balado Portas, vecina de la parroquia de Mosteiro, se le enajena una porción de terreno, sobrante de la vía pública, en el Campo de Mosteiro, Noroeste del mismo, de una extensión de 20 metros cuadrados.

2.º A D. Narciso Rúa Bermúdez, vecino de la parroquia de Balonga, también se le enajena otro sobrante de la vía pública, en el punto denominado «Penallo», sito en los términos de dicha parroquia y de una extensión de unas cuatro áreas aproximadamente.

3.º A D. Lisardo Cortón Rigueira, y a D. Manuel López Rico, igualmente se les enajena un trozo de terreno a cada uno en el Cementerio de Cirio, suficiente para

la construcción de dos nichos en el mismo.

Lo que se hace público en este diario oficial para que en el plazo de quince días puedan presentarse contra tales acuerdos las reclamaciones a que hubiera lugar.

Pol 17 de Diciembre de 1943.
El Alcalde, Domnino Fernández y Aenlle.

R. 2.899.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer semestre del año actual, que formula el Secretario dicho Ayuntamiento, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 65 de la Ley Municipal vigente.

Ordinaria del día 6 de Enero.—No se celebró ésta ni la complementaria por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

La correspondiente al día 20 del expresado mes, tampoco se ha celebrado por las mismas causas de la anterior.

Ordinaria del día 3 de Febrero. Se celebra ésta con la asistencia de la mayoría de Concejales. La preside el primer Teniente de Alcalde, Don D. José Freire, por ausencia del señor Presidente.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el acta anterior, acordándose cumplimentar toda la correspondencia y prensa oficial que afecte a este municipio.

A propuesta del segundo Teniente de Alcalde, D. José Benito Cancio Chain, se acuerda proceder a la construcción de un camino vecinal, a medio de prestación personal y con la subvención por parte de esta Corporación de 2.500 pesetas, desde el punto llamado «Porto de Rielo», en la carratera de Teijeiro a Balonga, a Mosteiro, para que éste vuelva a enlazar en la carretera de referencia y punto denominado Garaje de Rielo.

Acuérdase igualmente, dados los múltiples trabajos que pesan hoy día sobre los Ayuntamientos, la adquisición de una máquina de escribir, reconstruida de nuevo y marca Remington, por el importe de 2.500 pesetas.

Siguientemente se acuerda que el jornal medio de un bracero en esta localidad será de 6,50 pesetas.

Se nombra Capataz de caminos del barrio de Villagilde, de la parroquia de San Martín de Ferreiros, a D. Manuel Saavedra Rodríguez.

Examinada y aprobada una factura de medicamentos suministrados a enfermos pobres de este término, por el Farmacéutico de la villa de Meira, D. Federico González, cuyos suministros han tenido lugar entre los años de 1941-42, por el importe de 260,15 pesetas, se acuerda hacer efectiva al mismo tal cantidad.

Por último se acuerda subvencionar con la cantidad de 100 pesetas el arreglo del puente llamado de «Britos», sito en la parroquia de Sival.

Día 17.—No se celebró por no haber concurrido los Sres. Concejales.

Ordinaria del día 3 de Marzo.—Tampoco se celebró por las causas de la anterior.

Día 17.—Igualmente no se ha celebrado por los motivos de que se deja hecho mérito en las dos anteriores.

Día 31.—Concurren a la misma la mayoría de los Sres. Concejales que

componen la Corporación, presidiendo el primer Teniente Alcalde, Don José Freire, por ausencia del Sr. Presidente.

Apruébase el acta de la anterior y se acuerda cumplimentar cuantas disposiciones y órdenes se reciban en correspondencia y prensa oficial que afecten a este Municipio.

Acordóse la reglamentaria distribución de fondos correspondiente al primer trimestre del año actual, dándose cuenta a los Sres. Gestores de los ingresos habidos en el mismo, los cuales se reflejan en los libros de contabilidad correspondientes, acordándose a mayores de los pagos de las obligaciones forzosas de esta Corporación, los siguientes:

A D. Gervasio Rodríguez, industrial y vecino de Lugo, por el importe de una camioneta de arena y transporte de la misma hasta esta Consistorial, para ser empleada en el arreglo de la Secretaría, la cantidad de 200 pesetas.

Al Secretario del Ayuntamiento, por ocho viajes a Lugo como representante y por gastos de locomoción y hospedaje, 160,00 pesetas.

Al Oficial primero, por locomoción y hospedaje de un viaje de iguales circunstancias de los anteriores, 20,00 pesetas.

Acuérdase, en principio, la tramitación de un expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit sin aplicación del anterior ejercicio liquidado por valor de 5.000 pesetas, en virtud de obligaciones contraídas por esta Corporación con motivo del acuerdo de la construcción de un trozo de camino vecinal de Porto de Riello a Mosteiro, y la adquisición de una máquina de escribir para las oficinas de la Secretaría.

Visto un escrito presentado por D. Narciso Rúa Bermúdez, en el cual solicita de esta Corporación se le enajene un trozo de terreno sobrante de la vía pública, en el punto denominado «Penallo», en la parroquia de Balonga, y de la extensión de unas cuatro áreas aproximadamente, se acuerda que tal escrito pase a la Comisión de Fomento para que ésta a su vez se persone en el punto de que se trata y emita el informe correspondiente.

Se acuerda designar a los Vocales de la Junta pericial D. Germán Murado Camba y D. Manuel Riello Otero, para que se personen en los distintos barrios de este término municipal y procedan al recuento de la ganadería existente en los mismos.

Igualmente se acuerda satisfacer a la Imprenta Montero, de Lugo, la cantidad de 500 pesetas, importe del material suministrado a la Secretaría durante el primer trimestre del año actual.

También fué examinado otro escrito presentado por la vecina de la parroquia de Mosteiro, Doña Casilda Balado Portas, en el cual solicita la enajenación de un terreno baldío sobrante de la vía pública y de la extensión de 20 metros cuadrados, sito a orillas del campo de Mosteiro, en su parte Noroeste, al objeto de poder edificar en el solar de que es dueña, situado en la parte Norte de la casa de D. Manuel Buide Lenza, acordándose que tal instancia pase a la Comisión de Fomento, para que ésta a su vez se persone en el punto de que se trata y emita el informe correspondiente.

Ordinaria del día 14 de Abril.—No

se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Extraordinaria del día 24.—La preside el Primer Teniente de Alcalde, D. José Freire por ausencia del Sr. Presidente.

Se aprueba el acta de la anterior. Acordóse, en virtud de iniciativa tomada por el Excmo. Ayuntamiento de Lugo, ceder al Estado para su conservación y administración general, el edificio de la Cárcel del partido judicial.

Ordinaria del día 28.—No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Ordinaria del día 12 de Mayo.—Tampoco se celebró por la misma causa.

Día 26.—Igualmente no se celebró por las causas anteriormente citadas.

Ordinaria del día 23 de Junio.—Se reúnen la mayoría de señores Concejales. La preside el Sr. Alcalde Presidente, D. Dominio Fernández y Aenlle.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se acuerda dar cumplimiento a las disposiciones de correspondencia y prensa oficial que efecten este municipio.

Acordóse igualmente la reglamentaria distribución de fondos correspondiente al segundo trimestre del año actual, acordándose los pagos siguientes:

A la Imprenta Montero de Lugo, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, y por material suministrado durante dicho plazo, 300 pesetas.

Al Secretario del Ayuntamiento por gastos de locomoción a Lugo e representación del mismo, 80 pesetas.

A D. Dario Graña, de Lugo, por la reparación de la máquina de escribir, 120 pesetas.

A la Imprenta Montero, de Lugo, por material suministrado para la Secretaría durante el mentado segundo trimestre, 200 pesetas.

A D. Andrés Fernández Gayoso, de Lugo, por una escribanía y una papelería para la Secretaría, 230 pesetas.

Al Farmacéutico de la villa de Melra, D. Joaquín Anllo Pérez, la cantidad de 741,70 pesetas, por medicamentos suministrados a enfermos pobres de este municipio, durante el primer semestre del año actual.

El presente extracto fué aprobado por esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año actual.

Pol 18 de Diciembre de 1943.—El Secretario, Serafin Ojea López. V.º B.º.—El Alcalde, Dominio Fernández y Aenlle.

R. 2.898.

SOBER

Aprobado por la Corporación de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamación, pudiendo éstas ser presentadas también en los ocho días siguientes al de la exposición, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace publico a medio del presente para general conocimiento.

Sober 20 de Diciembre de 1943. El Alcalde, Manuel Alvarez.

R. 2.829.

VIVERO

Las Ordenanzas de exacciones correspondientes al presupuesto ordinario de ingresos para el año de 1944, aprobadas por la Corporación municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a efectos de las reclamaciones que contra las mismas se formulen.

Vivero 20 de Diciembre de 1943. El Alcalde, Eusebio Valdés.

R. 2.911.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIAS PROVINCIALES

LUGO

Don Cesáreo Eire Santalla, Secretario accidental de la Audiencia y del Tribunal provincial Contencioso Administrativo de Lugo.

Certifico: que en el pleito contencioso número 20 del corriente año, propuesto por el Abogado de esta ciudad, D. Eduardo Rosón López, en nombre y con poder de D. José María Díaz Martínez y Don Eugenio Cazón Polo, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Covas, contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Vivero de 11 de Octubre y 15 de Diciembre últimos, por los que denegó a los recurrentes licencia para construir una casa en el pueblo de Covas, en terreno de propiedad de los mismos, que confina con la carretera de Vivero al Ferrol del Caudillo; se dictó providencia mandando se anuncie su interposición en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido y firmo la presente en Lugo a 17 de Diciembre de 1943.—Cesáreo Eire.

R. 2.902.

Don Cesáreo Eire Santalla, Secretario accidental de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Lugo.

Certifico: que en el pleito contencioso número 17 del corriente año, interpuesto por el Abogado de esta ciudad, D. Manuel Figueroa, en nombre y con poder de D. Eduardo Díaz Becerra, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de la villa de Cervantes, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho Cervantes, de 15 de Mayo del presente año, por el que decretó el cese del recurrente en su cargo de Secretario interino de dicha Corporación; se dictó providencia mandando se anuncie su interposición en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido y firmo la presente en Lugo a 18 de Diciembre de 1943.—Cesáreo Eire.

R. 2.903.

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de Hacienda en la zona de Villalba

Don Ramón Díaz y Díaz, Recaudador de Hacienda en la zona de Villalba,

Hace saber: que los deudores por el concepto de rústica, urbana y utilidades de la segunda tarifa, del año 1942, de los pueblos que se dirán y que a continuación se relacionan, deben comparecer en expediente ejecutivo que dicho Recaudador les instruye, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, entendiéndose que si no lo hacen, se procederá contra ellos en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según así lo dispone el vigente Estatuto de Recaudación.

Villalba 13 de Noviembre de 1943, R. Díaz.

DEUDORES QUE SE CITAN

Ayuntamiento de Cospeito

URBANA

Parroquia de Seijas

Juan Cendán y Vicente Teijeiro, adeudan por cuota y recargos, 4,03 pesetas.

Manuel Raúl y Manuel Cendán, 2,01.

Asunción Río Barrio, 3,02.

Jesús Vazquez y Francisco Cendan, 3,04.

Parroquia de Sistallo

Gerardo Anllo Verdes, 1,85.

Andrés Gonzalez y José Lorenzo Gonzalez, 2,01.

Manuel Paredes Dominguez, 2,74.

José Perez Cruña, 4,02.

Domingo Verdes Gonzalez, 3,89.

Ramón Gonzalez Lopez, 10,08.

Juana Verdes y Gerardo Anllo, 8,06.

José Rodriguez, 6,93.

Severino Fraga, 5,34.

Castro Lopez, 6,53.

Juan Parga, 18,75.

El mismo, 18,75.

José Lamas, 4,38.

Juan Gomez de Rozas, 2,18.

José Freire Pardo, 11,48.

Ayuntamiento de Trasparga

RÚSTICA

Parroquia de Becín

Maria Bergantiños Saa, 10,33.

Pedro Teijido, 8,45.

Manuel Ferreiro Paz, 24,99.

Angel Lopez Bergantiños, 13,15.

Francisco y Maria Lopez Bergantiños, 1,80.

Maria Antonia Lopez, 3,66.

Josefa Lopez Perez, 31,06.

José Lopez Sanchez, 15,60.

Pedro Losada Cancelo, 12,17.

Ana Losada Mendez, 1,31.

Andrés Montes, 1,31.

Angel Martinez Losada, 11,25.

Josefa Negro Mosquera, 1,32.

Manuel Roca Ferreiro, 2,83.

Francisco Tomé, 9,79.

José Corral Castro, 9,84.

Manuel Porto Castro, 9,84.

Maria Antonia Corral Castro, 10,01.

Parroquia de Buriz

Antonio Balsa, 7,52.

Matías Bañobre Castro, 1,64.

Angel Camello Fernandez, 8,20.

Josefa Carballeira Acción, 1,81.

Maria Carballeira Rivas, 5,91.

Angela Diaz Diaz, 0,93.

Herederos de Andrés Fraga, 2,27.

Andrés Jove Pena, 1,68.

Antonio Lobeiras, 1,87.

Jorge Lobeiras, 1,64.



Con esta fecha remito al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia el anuncio de clasificación cuya copia le adjunto.

En el plazo de 30 días que se fijan en dicho anuncio, de acuerdo con el Artº 24 de la R.O. de 11 de Junio de 1.908 y Artº 9 del R.D. de 17 de Octubre de 1.925 deberá emitir informe esa Corporación en el que se haga constar la conformidad o reparos a la referida clasificación, debiendo dar la debida publicidad al adjunto anuncio y remitiendo despues a esta Jefatura certificación de dicho informe y de haberle dado la debida publicidad al referido anuncio.

He de significarle al mismo tiempo que la inclusión de un monte en el Catálogo no lleva aneja ninguna variación en cuanto a la propiedad del monte se refiere así como tampoco en cuanto al aprovechamiento que seguirá siendo efectuado comunalmente por las parroquias que hoy lo realizan, pero como dichas parroquias no están constituidas legalmente como entidades locales menores, en Catálogo deberá figurar la propiedad de dicho monte á favor de ese Ayuntamiento.

Dios guarde á V. muchos años.

Lugo, 22 de Diciembre de 1.943

EL INGENIERO JEFE

No
Parr

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

VILLAMEA



Con esta fecha remito al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia el anuncio de clasificación cuya copia le adjunto.

En el plazo de 30 días que se fijan en dicho anuncio, de acuerdo con el Artº 24 de la R.O. de 11 de Junio de 1.908 y Artº 9 del R.D. de 17 de Octubre de 1.925 deberá emitir informe esa Corporación en el que se haga constar la conformidad o reparos a la referida clasificación, debiendo dar la debida publicidad al adjunto anuncio y remitiendo despues a esta Jefatura certificación de dicho informe y de haberle dado la debida publicidad al referido anuncio.

He de significarle al mismo tiempo que la inclusión de un monte en el Catálogo no lleva aneja ninguna variación en cuanto a la propiedad del monte se refiere así como tampoco en cuanto al aprovechamiento que seguirá siendo efectuado comunalmente por las parroquias que hoy lo realizan, pero como dichas parroquias no están constituidas legalmente como entidades locales menores, en Catálogo deberá figurar la propiedad de dicho monte á favor de ese Ayuntamiento.

Dios guarde á V. muchos años.

Lugo, 22 de Diciembre de 1.943

EL INGENIERO JEFE

n
Parr

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

VILLAMEA

DISTRICTO FORESTAL DE LUGO

CLASIFICACIONES

Reconocido por el personal Facultativo de este Distrito el monte denominado "Lombo y Costa Caída" del término municipal de Villamediana resulta reunir las características siguientes:

Esta situado en el término municipal de Villamediana a cuyo Ayuntamiento pertenece, siendo aprovechado comunalmente en la actualidad por la parroquia de Recesende y Barrios de Currás y Cabana. Su terreno está constituido por pizarra con poca roca al descubierto y existe en el interior un arroyo denominado "Rego de Fraga de Cabana". Esta poblada por sus partes bajas castaño roble abedul y aliso que viene a ocupar un total de 20 hectáreas; el resto del monte está poblado de tejo y brezo aferándose su cabida total en 500 hectáreas, de las cuales sólo 20 están ocupadas por arbolada. Sus límites son Norte con el río Rietorte y propiedades particulares, Este con monte de la parroquia de Recesende Sur con el camino vecinal de Caba a Iglesias de Recesende y propiedades particulares y Oeste con monte de propiedad particular de la parroquia de Rietorte.

Estimando esta Jefatura que el monte reseñado reúne las condiciones que prescribe la R.O. de 21 de Septiembre de 1896, la Ley de 24 de Junio de 1908 y su Reglamento de 8 de Octubre de 1909, así como las instrucciones de 17 de Octubre de 1925 para ser catalogados entre los de interés general de la provincia de Lugo, le hace público por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la R.O. de 11 de Junio de 1908 puedan reclamar ante esta Jefatura acompañando la documentación justificativa.

Lugo, 22 de Diciembre de 1943.-El Ingeniero Jefe-José Eleurrieta y Artaza



Excmo. Sr.

Ruego á V.E. se digne ordenar la inserción en el Boletín Oficial de la provincia del adjunto anuncio de clasificación entre los de interés general del monte "Lombo y Costa Caída" del término municipal de Villamea.

Dios guarde á V.E. muchos años.

Lugo, 22 de Diciembre de 1.943

EL INGENIERO JEFE

Or



Excmo. Sr.

Ruego á V.E. se digne ordenar la inserción en el Boletín Oficial de la provincia del adjunto anuncio de clasificación entre los de interés general del monte "Lombo y Costa Caída" del término municipal de Villamea.

Dios guarde á V.E. muchos años..

Lugo, 22 de Diciembre de 1.943

EL INGENIERO JEFE

Or

DISTRICTO FORESTAL DE LUGO

CLASIFICACIONES

Reconocido por el personal Facultativo de este Distrito el monte denominado "Lombo y Costa Caída" del término municipal de Villamediana resulta reunir las características siguientes:

Esta situado en el término municipal de Villamediana a cuyo Ayuntamiento pertenece, siendo aprovechado comunalmente en la actualidad por la parroquia de Recesende y Barrios de Currás y Cabana. Su terreno está constituido por pizarra con poca roca al descubierto y existe en el interior un arroyo denominado "Rego de Fraga de Cabana". Esta poblada por sus partes bajas castaño roble abedul y aliso que viene a ocupar un total de 20 hectáreas; el resto del monte está poblado de tejo y brezo aforándose su cabida total en 500 hectáreas; de las cuales sólo 20 están ocupadas por arbolada. Sus límites son Norte con el río Rietorto y propiedades particulares, Este con monte de la parroquia de Recesende Sur con el camino vecinal de Caba a Iglesias de Recesende y propiedades particulares y Oeste con monte de propiedad particular de la parroquia de Rietorto.

Estimando esta Jefatura que el monte reseñado reúne las condiciones que prescribe la R.O. de 21 de Septiembre de 1896, la Ley de 24 de Junio de 1908 y su Reglamento de 8 de Octubre de 1909, así como las instrucciones de 17 de Octubre de 1925 para ser catalogados entre los de interés general de la provincia de Lugo, lo hace público por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la R.O. de 11 de Junio de 1908 puedan reclamar ante esta Jefatura acompañando la documentación justificativa.

Lugo, 22 de Diciembre de 1943.-El Ingeniero Jefe-José Eleurrieta y Artaza



CUERPO NACIONAL DE MONTES

DISTRITO FORESTAL

LUGO



Habiendo reconocido el monte denominado Lembo y Costa Caída del término municipal de Villameá he encontrado que reúnan las características siguientes.

Está situado en el término municipal de Villameá y pertenece a la libre disposición de este Ayuntamiento al cual fue entregado por el Distrito Forestal de Orense Lugo, según acta de entrega de fecha 26 de Noviembre de 1925. En la actualidad es aprovechado comunalmente por las parroquias de Recesende y los barrios de Currás y Cabanas.

El terreno que constituye el monte es de pizarra existiendo muy poca roca al descubierto. Esta atravesada por el arroyo denominado "Riego da Fraga de Cabanas".

Está poblado en sus partes bajas por castaño roble abedul y aliso que bienen a ocupar una superficie aproximada de unas 20 hectáreas, estando el resto del monte poblado de tejo y brezo; su cabida total se aferra en 500 hectáreas.

Sus límites son: Norte con el río Rietorte y propiedades particulares Este con montes de la parroquia de Recesende Sur con el camino vecinal de Ceba a Iglesias de Recesende y propiedades particulares y Oeste con monte de propiedad particular de la parroquia de Rietorte.

Como consecuencia de este reconocimiento se mere y teniendo en cuenta además que unas de sus laderas constituyen una de las márgenes del río Rietorte, el Ingeniero que suscribe estima que pro

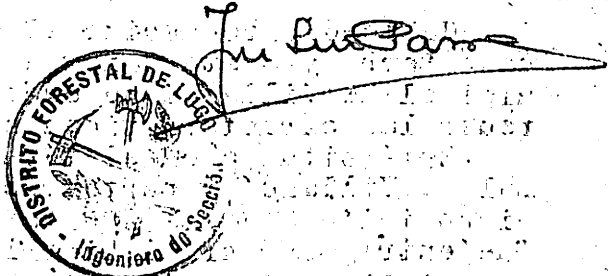
cede la inclusión en el Catálogo de monte que nos ocupa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y por si tiene a bien ordenar se incoe el oportuno expediente de Catalogación.

Dios guarde a V.S. muchos años

Lugo, 22 de Diciembre de 1943

EL INGENIERO DE SECCION



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal

LUGO